# Boletin )ficial

### DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Num. 942.

#### RECTIFICACION.

En el dictámen dado por la correspondiente comision respecto à la Prohomonía de la Sangre, publicado en el Boletin oficial n.º 940, en la propuesta 3.ª donde dice: El culto y cepillo etc. quedará á cargo del Hospital, del director del establecimiento, etc; debe decir; quedará á cargo del vicario del Hospital, del director del estableeimiento, etc.

## Articulo de oficio.

Núm. 349.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer noche me

dice lo siguiente:

«Hoy ha continuado en la Asamblea la discusion del proyecto de abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico. - Se reciben noticias satisfactorias de las provincias en las cuales reina el mas perfecto orden, à no ser en alguna del Norte y Catalaña donde la faccion se ve no obstante acosada y batida por el ejército y voluntarios de la República. El Gobierno que atiende sobre todo al bienestar público cuenta con elementos bastantes para acabar en breve plazo con los enemigos de la patria y devolver à todo el pais la mas completa tranquilidad.

Palma 4 Marzo de 1873.-El Gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

#### Núm: 350.

Caja de Depósitos con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general para el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla gene-

contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que à la Caja afectan, los intereses del 4 p2 de los antedichos depósitos ya converti los por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de julio de 1871 á 31 de diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conpara que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales à practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en vaprovincia à sin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse à la sombra de su ignorancia »

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta circular, he dispuesto su publicacion en trés números consecutivos de este périódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos à quienes pueda interesar.

Palma 27 febrero de 1873. - El gobernador.-P. I.-Juan de Mata Dacosta.

#### Núm. 351.

Seccion de Fomento. - Minas. - Por Negociado 2.º - Administracion local. cuanto, D. Antonio Simó vecino y ha--El Ilmo. Sr. Director general de la bitante en Andraitx, de eda i 48 años la para contratar el derribo de la mu- el director general presidente de la y de profesion fabricante, ha presentado una solicitud pidiendo el registro y propiedad de cuatro pertenencias de mineral lignito con el nombre de La Modesta, en terreno de D. Antonio Juan y Roselló y puato conocido por Puig d' de en Vich de aquel distrito municipal.-Lindan por N. con terreno de Pedro Ulera, Guillermo Simó, Bartolomé Vich y Juan Flexas; por O. y S. conlos de Guillermo Castillo, y por E. con los ral no tiene su origen en las oficinas de Pedro Davora, Margarita Alemany, que de este Centro dependen, la Direc- Juan Juan Prim, y Mariana Castell viucion de mi cargo conociendo las mu- da de Pedro Enseñat.-La designacion

chas y graves atenciones que pesan es como sigue: se tendrá por punto de sobre los municipios y deseosa de partida el pou d' en Vich que existe en proporcionarles los convenientes re-la propiedad de Margarita Alemañy, cursos para que puedan soportarlas desde él se medirán 79 metros cincuentra centimetros en dirección O. y se clavará la primera estaca; desde esta en dirección N. 100 metros y se clavarála segunda; á los 200 de esta, direccion O. la tercera; á los 200 de este, direccion S. la cuarta; á los 200 de esta, direccion E. la quinta; y á los 100 de esta eu direccion N. se encontrará la primera, quedando asi cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias que se solicitan.

Por tanto y á tenor de lo que disponen veniente que todos ellos la conozcan las vigentes disposiciones he admitido dicha instancia salvo mejor derecho disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldia de Andraitx, insertandose admás en el Boletin oficial para que los rios números del Boletin oficial de esa | que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado presenten sus reclamaciones en el término de sesenta dias, pues que expirado este plazo no serán oidos.

> Palma 3 marzo de 1873. - P. I. Juan de Mata Dacosta.

> > Núm. 352. JUNTA DE OBRAS

DEL PUERTO DE PALMA.

En virtud de acuerdo tomado por esta Junta en sesion celebrada hoy dia de la fecha, el sábado próximo á las doce del dia y en los términos que indica el acuerdo inserto en el Boletin oficial n.º 937, tendrá lugar la subasralla comprendida entre el cuartel de Junta de la Deuda pública me dice lo Caballería y el cuartel de Atarazanas.

Para mayor conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación, continua expuesto en la Seccion de Fomento el proyecto completo de las obras cuyo presupuesto de contrata asciende á 10648 pesetas 18 céntimos.

Palma 3 marzo de 1873.—El presidente.- p. 1.- Juan de Mata Dacosta Núm. 353.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Summistros. -- En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850; inserta en el Boletin oficial n.º 2705, ha resuelto este cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del ejército y guardia civil durante el presete mes sean los signientes

Scan los signicinos.
Pesetas Cts.
Racion de pan de 70 deca-
gramos
Recion de cebada de 6.9375
litros
Kilógramo de paja de trigo pa-
ra pienso. , 3
Idem de paja de cebada para
jergones 4
Litro de aceite á 1
Kilógramo de leña. 2
Idem de carbon 6
Palma 28 de febrero de 1873 —El
vice-presidente, Antonio Marroig.
P. A. de la C. PEl secretario, Sil-

Núm. 354.

vano Font y Muntaner.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Con fecha 27 de noviembre último

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 26 de octubre último, la Real órden que sigue.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del espediente promovido por D. Jaime Morey, representado hoy por su heredera D. Mariana Asprer, en solicitud de que se le declare el derecho á indemnizada de los diezmos que percibia en la caballería denominada «Son Marti» término de Muro, en las islas Baleares. En su conse-

Considerando que la reclamacion se entabló dentro del periodo legal segun así lo certifica el jefe del Departamento de liquidacion de esas oficinas:

Considerando que las cabrebaciones presentadas por la reclamante tienen el valor de títulos originales de adquisicion, segun lo espresamente mandado por los reyes D. Fernando V en su cé. dula de 30 de julio de 1515 y D. Felipe II en la suya dada en Toledo en julio de 1596:

Considerando que aun cuando en dicha cabrebacion, no se espresan detalladamente los diezmos entre los derechos que se otorgaban anejos á la cita la Caballería, es indudable que estaban comprendidos en élla, tanto por que con una de las prestaciones que siempre iban unidas à aquellas, cuanto por que aun cuando cupi se la menor duda, se desvanecería teniendo en cuenta el conteni lo de la escritura otorgada el 13 de junio de 1619 de la que aparece que la familia San Martí, representada hoy por D. Mariana Asprer, estaba en posesion de este derecho desde principios del siglo XV segun así resulta de cabreo antiguo hecho en

Considerando que el de percibir los diezmos á la época de su estincion està así mismo justificada con la informacion testifical y con las certificaciones espedidas por el administrador económico de la diócesis y por el Ayuntamiento de Muro, certificados que tienen tanto mas valor cuanto que los documentos à que se refieren han sido exáminados por el oficial letrado como representante de Hacienda:

Considerando que la naturaleza eclesiástica de los diezmos se demuestra con el hecho de que la casa reclamante los adquiriese del obispo y cabildo eclesiástico de la Seo de Gerona:

Considerando que asi mismo se acredita que las tierras sobre que gravitaban los diezmos no eran en el año de 1837 de la propiedad de los diezmadores:

Considerando que ni de las cabrebaciones de 1660 y 1829 ni de la escritura de venta de 1619 y documentos á que la misma escritura se refiere se puede deducir con fundamento que la familia de San Martí poseyera un señorío jurisdicional, cuando por el contrario en ellos solo se mencionan derechos alodiales de naturaleza contraria à los señoriales:

Considerando que en otros espedientes de igual índole que el actual se han justificado que en las islas Baleares no se han conocido tos señorios jurisdicionales ni los vasallos; y

Considerando por último que D.ª Mariana Asprer ha justificado en forma I gal ser heredera de su marido D. Jaime Morey Andreu de San Marti, primitivo reclamante: S. M. de conformidad con el dictamen emi ido por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar á favor de la citada D.ª Mariana Asprer el derecho que pretende à ser indemnizada de los diezmos que su difunto esposo percibia en la Caballería «San Marti» término de Muro debiendo I tada con el haber de mil quintentas pese-

deducirse en el espediente de liquida- ; tas debiendo proveerse por concurso, se cion las cargas eclesiásticas, de beneficencía é instrucion pública que puedan resultar afectas á la percepsion decimal. De Real orden lo digo à V. S. con devolucion del expediente original para los efectos correspondientes. Y la Junta en sesion de ayer, acordó se traslade á V. S. á fin de que haga la publicación oportuna en el Boletin oficial, conforme previene el artículo 19 de la instruccion de 8 de diciembre de 1869 sobre caducidad de cré litos contra el Estado.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia á los efectos de Instruccion.

Palma 28 de febrero 1873.-El administrador económico. - Bricio M.º Caramés.

#### Núm. 355.

Con fecha 22 de diciembre del pasado año, el señor presidente de la Junta de la Deuda pública me dice lo que sigue:

«La Junta de la denda pública en sesion de este dia ha reconocido á favor de D. Mariano Orlandis y Descallar por los diezmos que percibia por la caballeria Binimelis en el término de Manacor Islas Baleares la renta liquida indemnizable de escudos 212, 328 milésimas para su capitalizacion al tipo que corresponda y demas operaciones consiguientes. »

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos de Instruccion.

Palma 28 de febrero de 1873. - El jefe económico, Bricio M.ª Caramés.

#### Núm. 356.

#### DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Cobraduria de 6.º agcupacion del partido de Palma.

Vencido en cinco del corriente el Rigo, secretario. plazo señalado para el pago de las cuotas del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año económico, y teniendo acordado esta cobradaría dar principio á la recaudacion de dicho trimestre en el puebto de Andraitx el cinco del próximo marzo y continuarla hasta el nueve del mismo inclusive; se invita á los contribuyentes de dicho distrito para que se presenten á realizar el pago de sus cuotas durante el período señalado en la oficina de recaudacion establecida calle de Alemañy n.º 4. Las horas de despacho durante los cinco dias, de de 2 á 6.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes à quienes

Establiments 27 de febrero de 1873. -Juan Mir.

#### Núm. 357.

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Hallandose vacante la secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Felanitx do-

snuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes en la secretaria del mismo dentro treinta dias contaderos desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Felanitx 3 marzo de 1873 -El alcalde, Julian Suau.

#### Núm. 358.

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

Este Ayuntamiento en sesion del dia de ayer acordó prevenir á todos los propietarios ó terratenientes en esta villa que hayan dado alguna de sus fincas en enfitensis ó vendido en pequeñas parcelas, presenten en la Secretaria de esta Corporacion, un plano de la misma finca en el que vayan designados los caminos y su auchura, dentro el plazo de un mes á contar del dia en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de

los interesados.

Manacor 3 marzo de 1873.-El Presidente.-Lorenzo Caldentey.-P. A. del Ayuntamiento. - El secretario, Pedro Aulet y Sureda.

#### Núm. 359.

#### AYUNTAMIENTO DE S.ª EUGENIA.

La riqueza imponible de utilidades de los contribuventes asi vecinos como forasteros formada por esta Junta municipal y que ha de servir de base para girar el repartimiento general para cubrir parte del Presupuesto municipal referente al año economico de 1871-72 estará expuesto al público en la fichada de esta casa consistorial por espacio de ocho dias á contar desde el dia dos de marzo próximo inclusive á los efectos prescritos en el articulo 36 del Reglamento de 20 de abril de 1870.

Santa Eugenia 28 febrero de 1873 .-P. I.—Antonio Bibiloni teniente.—Por disposicion de la Junta municipal, Gabriel

#### Núm. 360.

#### JUNTA MUNICIPAL

de Son Servera.

Las relaciones de utilidades fijadas por esta Junta á los contribuyentes asi vecinos como forenses y sobre las cuales se ha de tirar el reparto parar cubrir el deficit del presupuesto municipal y contingente provincial vigentes, estarán espuestas al público en esta casa consistorial por espacio de ocho dias, á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial; durante serán por mañana de 7 á 12 y portar- cuyo plazo podrán reclamar los que se consideren agraviados.

Son Servera 3 marzo de 1873. - El teniente 1,°. - Jaime Juan. - Por acuerdo de la Junta municipal, Antonio Llull, secrelario.

#### Núm. 361.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia del distrito de l'alma.

En la Gaceta de Madrid de 18 del actual, recibid i hoy en este Tribunal, se halla inserta la siguiente

La Asamblea Nacional, en uso de su soberania, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Los procesados por delitos políticos sufrirán la detencion y prision en locales distintos ó completamente separados de los que ocupan los procesados por delitos comunes.

Art. 2.ª Se consideran como delitos políticos para los efectos de esta

1.° Los comprendidos en las disposiciones del libro 2.º del Código penal reformado que á continuacion se ex-

Título 1.°, capítulos 1.°, 2.° y 3.°
Título 2.°, enpítulo 1.° en todas sus

secciones, capítulo 2.º en sus secciones 1. y 3., y artículos 229, 230, 231, 232 y 235 en la seccion 2.ª del mismo capítulo

lítulo 3.º, capítulos 1.º, 2.º v 3.º Capítulos 4 º y 5.º en todos aquellos casos en que por el carácter de la autoridad ofendida ó del acto oficial con cayo motivo se haya cometido el delito pueda este ser el considerado como político.

2.° Todos los delitos comprendidos en el Código penal cometidos por medio de la prensa en cualquiera de lasmanifestaciones de esta, á excepcion de los que se persigan à instancia de

parte.

3.º Los hechos conexos é incidencias de delitos políticos que los Tribunales apreciarán por su naturateza y circunstancias especiales de cada uno de ellos; su tendencia, objeto y relacion que tuvieran con el delito principal, debiendo desde luego calificarse como políticos por regla general, tratán lose del delito de rebelion, la sustraccion de caudales publicos, la exacción de armas, municion es y caballos, la interrupcion de las líneas férreas y telegráficas, la detención de la correspondencia y demás que tengan íntima é inmediata relacion o sean un medio natural y frecuente de preparar, realizar ó favorecer el delito principal.

Art. 3.º El Gobierno queda autorizado para habilitar, dentro del término preciso de dos meses desde la publicación de esta ley, locales desahogados, higiénicos y seguros don le los comprendidos en estas disposiciones puedan sufrir su detencion y prision, siempre con absoluta separación de los procesados por delitos comunes.

Art. 4.º Toda autoridad gubernativa, militar ó judicial que faltare al cumplimiento de esta ley será castigada como autor de detencion arbitraria.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional quince de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Cristino Martos, presidente. -Pedro J. M reno Rodriguez, representante secretario. - Cayo Lopez, representante secretario.-Eduardo Benot, representante secretario. - Federico Balard, representante secretario.

Y habiendo dado cuenta de dicha ley al Exmo, é llmo. Sr. Presidente ha acoresta provincia.

Palma 28 de febrero de 1873.-Miguel Iso.

#### Núm. 362.

actual, recibida hoy en este Tribunal, se halla inserta la siguiente ley:

La Asablea Nacional, en uso de su soberania, decreta y sauciona la siguient ley:

Artículo único. La justicia se administra n nombre de la Nacion

Lo tendrá entendido el Poder Eiecntivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez v siete de febrero de mil ochocientos setenta y tres - Cristino Martos, presidente.-Pedro J. Moreno Rodriguez, representante secretario. - Cayo Lopez, representante secretario. - Eduardo Benot, sepresentante secretario. - Federico Balart, representante secretario.

Y habiendo dado cuenta de dicha ley al Exmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, ha acordado que, para su cumplimiento por todos los funcionarios del Poder Judicial del Territorio, se inserte en el Boletin oficial,

Palma 28 de sebrero de 1873.-Mignel Iso.

#### Núm. 363.

D. Francisco de Paula Puny juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Ma-

Por este único edicto se cita, llama y emplaze á Jaime Moyá y Salas hijo de Baltasar y de Margarita, natural de Binisalem, soltero, sirviente de diez y nueve años cumplidos, sin instruccion, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de quince dias, que se contarán desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado y oficio del infrascrito actuario para notificarle la sentencia recaida en la causa criminal que se le sigue por robo doméstico, hacerle la citacion y emplazamiento y pombrar abegado y procurador que le defienda y represente para ante la Sala de justicia de la Audiencia del Distrito bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Palma á diez y ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres. - Francisco de Paula Puig. P. S. M. - Enrique Bonet.

#### Núm. 364.

En virtud del presente edicto hago saber: Que por parte de Gabriel Gañellas y Vila vecino del término de esta ciudad se interpuso demanda ordinaria contra Guillermo Salom y Monserrat sobre pago de clerta cantidad, de la cual se conferió traslado con emplazamiento por el término de nueve dias para que dicho Salom compa-reciera á contestarla. Desconocido el domicilio del demandado se publicó el correspondiente edicto, y espirado dicho término sin que haya verificado su comparecencia, con proveido de esta fecha y á publicacion de este segundo y último edic- que hubiere lugar; en la int ligencia

dado se inserte en el Boletin oficial de l to para que el espresado Salom dentro el término de cinco dias se presente á deducir el derecho de que se crea asistido con respecto á la espresada demanda bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma primero marzo de mil ochocientos setenta y tres -Francisco de Paula En la Gaceta de Madrid en 18 del Puig. - Por su mandado, Ramon Mariano Ballester.

#### Núm. 365.

Por este tercero y último edicto y pregon se cita, llama y en plaza á Miguel Poigserver y Janer para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezci en este Juzgado y oficio del actuario que reprenda á efectos de justicia; pues que asi lo tengo acordado en la causa criminal que se le está siguiendo sobre le-

Palma veinte y cuatro febrero de mil ochocientos setenta y tres. - Francisco de Paula Puig.-P. S. M.-Enrique Bonet.

#### Núm. 366.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias una casa de dos vertientes, cochera y corral que se compone de planta baja, piso y perche de estension de veinte y cinco metros, cuarenta y un centimentros quinientes milésimas de largo y catorce metros cuarenta y seis centímetros, selecientos milesimos de ancho, sita en la calle nueva de la villa de Buñola, señalada con el número cuarenta y tres, linda á la derecha entrando con casa de herederos de Catalina Colom, por la izquierda con otra de herederos de D. Ramon Muntaner y por la espalda con calle de Orient, pertenece esta finca á los herederos de Pedro Andrés Rosselló y Creus y queda justipreciada en cinco mil pesetas. En su virtud se señala para su remate el dia vende y seis de Marzo proximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador, y que no podrá hacer baja alguna del valor en que queda justipresiada.

Palma veinte y seis febrero de mil ochocientos setenta y tres. - Francisco Maria Donnet. - Por su mandado, Antonio Tomás.

#### Núm. 367.

D. Rafuel Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de ahon.

En virtud del presente se cita llama y emplaza por segundo y ultimo término á los que se crean con derecho á heredar respectivamente à Miguel Gornés y Sintes y Francisca Goroes y Sintes naturales de Ferrerias, y á Maria Sintes y Torres que lo es de Ciudadela, fallecidos abintestato en la primera de dichas poblaciones, el primero el veinte y cinco setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno, la segunda el nueve noviembre de mil ochocientos sesenta, y la tercera el cinco abril de mil ochocientos sesenta y uno, para que comparezean á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias painstancia del demante se ha acordado la randoles si no lo hicieren el perjuicio

que hasta el presente solo se han presentado los que tienen solicitada la declaracion de herederos que son Antonio, Andrés, Agueda,, Maria y Migael Gornés y Sintes y Lorenzo Pons y Al-

Dado en M hon à veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y tres. - Rafael Blasco. - Por su m ndado, Juan Pons, escribano.

#### Núm. 368.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Hago saber: que en los autos interdicto de adquirir la posesion promovidos á nombre de D. Carmen Fiol y Minguella como apoderada de su hija D. Luisa Contesti y Fiol y D. Maria del Pilar Contesti y Fiol, he dictado el auto siguiente.

Auto Inca ocho de febrero de 1873. A lo principal, por presentada con los documentos que se acompañan; y por exhibi das las células de empadronamiento, devuelvanse á las interesadas continuando al efecto la oportuna nota; y por intestado

el interdicio de adquirir.

Resultando de dichos documentes que D.ª Juana Ana Bestard y Massanet fallecida en la villa de Binisalem el dia cinco zo próximo, á la una de su tarde, en de enero último, en su testamento y colicilo otorgados el primero en veinte y tres de julio de mil ochocientos cincuenta y tres y el segundo en ocho de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, ante el Notario D. Cayetano Socias vecino de la Ciodad de Palma dejó por titulo de legado á sus glo á lo prevenido en el decreto de 27 resobrinas D.º Luisa y D.º Maria del Pilar de febrero de 1852 é instrucción de Contesti y Fiol su pieza de tierra viña situada en Can Dameto del termino de dicha villa, como igualmente sus ropas, joyas, muebles, dinero y demas efectos de su propiedad, que existiesen en su casa al ocurrir su muerte; y considerando que dichos testamento y codicilo son titulos suficientes para adquirir con arreglo á derecho la posesion de los bienes de que se trata que aquellas solicitan, y que segua las mismas aseguran nadie posee á titulo de dueño ni de usufructuario; se otorga á las presitadas D.ª Luisa y D.ª Maria del Pilar Contesti y Fiol y en representacion de la primera á su madre D.ª Cármen Fiol sin perjuició de tercero la posesion de los bienes que piden; procedan à darsela por medio de uno de los alguaciles de este juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente escribano ú otro que dé fé i cuyo fin espidase el oportuno mandamiento; y al otrosi por hecha la manifestacion. Lo mandó y firmó el señor D. Bernardo Selleras y Colomar juez de primera instancia de este partido, de que doy fé Bernardo Selleras, Juan Bennasar.

Por consecuencia de lo acordado en el acto preinserto con fecha catorce de los corrientes se ha dado posesion á las solicilantes de la finca, ropas, joyas, muebles y demas objetos à que se refiere dicho auto; y en cumplimiento á lo prevenido en el articulo sietecientos de la ley de Enjuiciamiento Civil he mandado que dicha providencia se publique por edictos en los sitios de costumbre de esta villa, en los de la villa de Binisalem y en el Boletin Oficial de esta provincia, con el objeto de que llegado á noticia de aquellos que se crean con derecho á reclamar sobre dicha posesion se presenten à deducirlo en este jnzgado por la escribania del infrascrito, y por medio de Procurador con poder bastante, dentro el término de sesenta dras, que empezaran à contarse des le la fecha rirse son los siguientes:

de la insercion en el referid) Boletin oficial, pasados los cuales si no se hubiese formulado reclamacion alguna, se amparará en la posesion á las que la han obtenido parando á aquellos el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á veinte y cuatro de febrero de mil ochocientos setenta y tres .-Bernardo Selleras. - Por mandato de S. S.,

Juan Bennasar.

#### Núm. 369. DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR. Anuncio.

Debiendo procederse à la adqui icion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas advacentes, se convoca por el presente anuncio á subastadas nuevamente, con sujecion á las reglas y for-

malidades que siguen:

- 1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del excelentísimo señor director general y señores intendentes, el dia veintinueve de marcuyos puntos se hallarán de minificsto, ademas del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se su-
- 2.º El acto se verificará con arrede febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, median e proposiciones arreglad s al formulario y pliego de con liciones insertos á continua-
- Los licitadores que suscriban Lis proposiciones a lmitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de re-

Madrid 21 de febrero de 1873 -El jefe de la seccion directiva. - P. O. - El s ibintendente militar, Manuel Macias.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que à continuacion se espres in, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1. Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construi las, cuy) número, dimension, condiciones que han de reuair y precios se fijan en otro lugar de est: pliego.

2.º La supasta será simultánea v tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, nún. 13, v en las Intendencias mili ares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vi ja, et dia y à la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrit y en los Boletin's oficiales de las provincias de los mencionados distritos

3. El número, clase y precio limile de las prendas que han de a lqui-

	to the same to be a second to the same to be	PRECIO LIMITE.	
Número.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	Pesetas.	Céntimos.
5.000		Cuatro.	Setenta y cinco.
1.000		Jna.	Cuarenta y uno.
4.500	Fundas de cabezal	Jna.	Veinte y seis.
5.500	Camisas	Cuatro.	Cinco.
4 500	Servilletas	»	Setenta y cinco.
500	Toallas	Jna.	Diez.
500	Delantales	Joa.	Treinta.
400	Cubre-camas	Cuatro.	Cincuenta y dos.
	PRENDAS DE LANA.		Ly Sales and a
1.500	Mantas	Frece.	»
200	Mantas	Veinte y cinco.	»

de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y pidas y sin aderezo ni mezcla alguna | cuello de algodon, estopa, cáñamo ú otra materia estraña. Las telas de las cubre-camas serán de zaraza de algodon tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú ofra materia, y su l color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul escuro, con forro de lienzo | serán las que à continuacion se espresan:

4. Las telas para la construcción crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco eon las iniciales II. M. de delantales serán de hilo puro, bien tu- relieve y sardinetas de grana en el

> 5. Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbre en centimetro cuadrado. Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbre por centimetro cuadrado.—Las servilletas y toallas de tela de granito.

> Las dimensiones de estas prendas

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centimetros.
Sábanas		Dos.	Treinta y cinco.
Saballas	\Ancho	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.	{Largo	» »	Ochenta y ocho. Cuarenta y cinco.
	Largo	»	Noventa y ocho.
	Ancho	)	Ochenta y tres.
	Largo de mangas desde el hombro	) »	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id.	, »	Veinte y nueve.
The state of the s	Largo del puño	.   »	Veinte y cinco.
Camisas	Alto ó ancho de id.	»	Cuatro.
	Largo del cuello	`\ »	Cuarenta y dos.
A STEEL STEE	Alto de id	) »	Cuatro.
	Abertura de la pechera con dos botones.	. »	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú	»	Cincuenta y uno.
	(Largo	. Uno.	Quince.
Delantales	Ancho.	) »	Setenta y nueve.
	(Largo	. "	Ochenta y cuatro.
Cabezales	Ancho.	, n	Cuarenta y tres.
d m.	Largo	. »	Sesenta y siete.
Servilletas	Ancho	. »	Sesenta y siete.
m u	Largo	. Uno.	Veinte y cinco.
Toallas	· {Ancho	. »	Sesenta.
6.1	(Largo	. Dos.	Treinta.
Cubre-camas	Ancho	. Dos.	Catorce.
	Largo	. Dos.	Diez.
Wanted	Ancho	. Uno.	Cincuenta y cinco.
Mantas	· \ En completo estado de sequedad ha de se	r	
	su peso el de 3 kilógramos	. »	)
	( Largo	. Uno.	Veinte y cinco,
	Ancho	. Dos.	»
	Largo de la manga	. »	Sesenta y cinco.
Canalag	Cincunferencia de la manga por el codo.	. »	Cincuenta.
Capotes	'\ Idem de la bocamanga	. »	Treinta y ocho.
	Idem del cuello		Cuarenta y dos.
	Altura de id		Cinco.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuelle		Sesenta.

6.ª Todas las prendas menciona- I drid, verificándolo en cada uno de la das serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demas circunstancias à las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallaran de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéndose que las dimensiones senaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los estremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

tres plazos en el hospital militar de Ma. de los plazos espresados, quedando 100 del total importe à que ascienda l

tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta dias de comusubasta, y las dos restantes con el intérvalo de treinta dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de veinte dias, procediendo la Administración militar por cuenta del contralista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de 7. Las entregas han de hacerse en luo repusiera el rematante en cada uno sito por via de fianza hasta el 10 por

· ademas responsable, si la fianza no I su oferta. Dicha fianza ha de ser libre bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instruccion de 3 de junio de 1852.

8. Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo

decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta.. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras

tipos que sirvieron para la subasta. 9.ª Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del seilo de oficio cederá el comisario de guerra inspector del hospital militar de Madril, luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y prévia presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Admi nistracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se espedi án por el inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta: y no se podrán recibir mas ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que escedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un lé instruccion de 3 de junio de 1852. todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar ademas acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta; calculado al precio límite.

11. Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas contenderán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitación mi ntras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion generepresentantes autorizados en debida forma, el dia que se n'arque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del s rvicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen à contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora tion por la suerte.

12." El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser las que no hubicsen sido admitidas y la mas beneficiosa, ampliará el depó-

de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios. así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por tropas enemigas estranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14.' Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copins testimoniadas y dem is instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la sol moidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.ª La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de febrero

Madrid 17 de febrero de 1873. - El Sub Director, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña,

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletin oficial de.....) del dia..... de .... número.... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodon y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas advacentes, se compromete á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, à los precios de ..... (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una ) Y para que sea válida esta proposicion acompaña el docunicada al rematante la aprobacion de la ral por los mismos propouentes ó sus mento justificativo del depósito de..... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10.º del pliego.

(Fecha y firma del propenente.)

#### GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL EISCAL MUNICIPAL.

su oferta, el Tribunal resolverá la cues- por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

> Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

> PALMA. -I nprenta de Pedro José Gelabert.